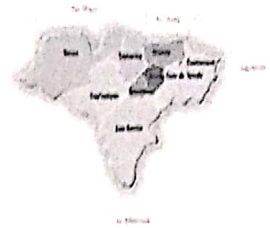




Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0319-2019-A-MPC

Contumazá, 25 de octubre del 2019.

VISTO: La carta N° 032-2019-CJR (expediente con registro N° 3889) presentada por la Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C a través su gerente general Carlos E. Rojas Monzón, por el cual solicita la sustitución del residente de la Obra: "Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincial de Contumazá Cajamarca", y el Informe N° 703-2019-MPC/SGBS/GDUR expedido por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en primer lugar cabe precisar que la Municipalidad Provincial de Contumazá(en adelante la Entidad) y la Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C(en lo sucesivo la contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado vigente en ese momento, suscribieron con fecha 13 de setiembre del 2018, el contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: " Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca"(en adelante solo contrato de obra).

Ahora, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, tal proceso de contratación de obra, se rige por la anterior normativa de contrataciones del Estado conformada por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en adelante la Ley anterior) ; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en lo sucesivo el anterior Reglamento).

Que, en el marco de la fase de ejecución del contrato de obra y del proceso de ejecución física de la obra, la Entidad a solicitud de la contratista y en amparo de la normativa mencionada, por Resolución de Alcaldía N° 0162-2019-A-MPC de fecha 27 de agosto del 2019, se autorizó la sustitución del profesional, Ing. Sergio Teodosio Mujica Picón con CIP N° 29921, propuesto y designado por aquella como residente de la obra, reemplazándolo por el Ing. Teófilo Enrique Reyes Benites con CIP N° 45460.

Posteriormente la contratista a través de su gerente general con la carta N° 032-2019-CJR (expediente con registro N° 3889) solicita la sustitución del nuevo residente de la obra, el Ing. Teófilo Enrique Reyes Benites con CIP N° 45460 por el Ing. José Pedro Paredes Chávez con CIP N° 40566, por la culminación de la relación contractual del Ing. Sergio Teodosio Mujica Picón con respecto a la contratista vía renuncia irrevocable por razones personales formalizada en la Carta N° 014-2019-TERB/RO .

Al respecto el segundo párrafo del artículo 162° del anterior Reglamento, establece que: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Ahora, en el presente caso, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, luego de revisar y evaluar la información documentaria respecto al nuevo residente, presentada por la contratista y teniendo en cuenta la base la normativa antes mencionada y las disposiciones de las bases integradas de dicho proceso de contratación de ejecución obra relativas a los requisitos de formación académica y de experiencia, mediante su informe N° 703-2019-MPC/SGBS/GDURL da la conformidad y la opinión técnica favorable para la aprobación de la sustitución del residente de la obra porque de acuerdo con el documento denominado cuadro de calificación de la experiencia del profesional propuesto,



